

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez, pase la presente demanda, informando que la parte demandante subsanó la misma en término oportuno.

Sírvase proveer.


MARIA DEL CARMEN SUAREZ MONROY
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio Caldas, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	176144089002-2024-00025-00
Proceso:	Verbal de Pertenencia -Prescripción Adquisitiva de Dominio
Demandante:	Doris Adriana Gonzalez Calvo
Demandados:	Juan José Sotelo Zuluaga Jimmy Gerardo Gonzalez Calvo Tulia Lucila Calvo Chalarca
Auto	Interlocutorio No. 276

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda Verbal Declarativa de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida por la señora **DORIS ADRIANA GONZALEZ CALVO**, en contra de **JUAN JOSE SOTELO ZULUAGA, JIMMY GERARDO GONZALEZ CALVO y TULIA LUCILA CALVO CHALARCA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó el libelo en término oportuno.

La presente demanda por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, versa sobre un inmueble ubicado en el perímetro urbano del municipio de Riosucio Caldas, con dirección registrada en el impuesto predial unificado, en la carrera 6^a No. 5-39 (Bajos), con área construida de 105.30 metros cuadrados, cuyos linderos y demás características que lo identifican, se encuentran descritos en la demanda y demás anexos.

Estudiada la demanda, se avizora que satisface los requisitos generales del Artículo 82 y siguientes del C. General del Proceso; se acompañaron los anexos exigidos para estos asuntos; este Despacho es competente para conocer del proceso, conforme lo establece el Art. 17 numeral 1º del C. General del Proceso, por lo que será admitida y se le dará el trámite del proceso Verbal Sumario, conforme lo establece el artículo 390 del C. General del Proceso, por ser un asunto de mínima cuantía.

A la par, se dará cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 5º del artículo 108 del C. General del Proceso, remitiendo la respectiva comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, surtido éste, si los emplazados no comparecen, se les designará Curador Ad-Litem, quien será notificado personalmente de este proveído, para que los represente hasta finalizar el debate.

Del mismo modo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 ibidem, se ordenará que la parte demandante instale la valla con las especificaciones indicadas en el numeral 7 de la norma en cita y se ordena informar sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y registro, la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral de Víctimas, a la Superintendencia de Notariado y Registro y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo considera pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

A su turno, se ordenará el emplazamiento de todas las personas indeterminadas que se consideren con derecho sobre el predio, mediante edicto que se fijará en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de quince (15) días hábiles sin que sea necesaria la publicación del mismo, en un medio escrito, tal como lo indica el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Expirado el emplazamiento, se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 108 del C. General del Proceso, inciso 5º remitiendo comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, surtido éste, se les designara Curador Ad-Litem, quien será notificado personalmente de este proveído, para que los represente hasta finalizar el debate.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio, promovida por la señora **DORIS ADRIANA GONZALEZ CALVO**, en contra de **JUAN JOSE SOTELO ZULUAGA, JIMMY GERARDO GONZALEZ CALVO y TULIA LUCILA CALVO CHALARCA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**

SEGUNDO: DESELE a la presente demanda, el trámite del proceso verbal, conforme a lo estipulado en el LIBRO 3º, SECCIÓN PRIMERA, Procesos declarativos, Titulo II primero, Proceso Verbal Sumario, Capítulo I, Artículos 390 y 391 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 375 Ibidem.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados, **JUAN JOSE SOTELO ZULUAGA, JIMMY GERARDO GONZALEZ CALVO y TULIA LUCILA CALVO CHALARCA**, de conformidad con el artículo 291 y ss del Código General del Proceso o conforme a los lineamientos de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a quienes se le hará entrega de copia de la demanda y anexos para que la contesten en un término de diez (10) días.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas indeterminadas que se consideren con derecho sobre el predio pretendido, mediante edicto que se fijará en un lugar visible de la secretaría del Juzgado, por el término de quince (15) días hábiles, sin que sea necesaria la publicación del mismo, en un medio escrito, tal y como lo indica el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, respecto del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **115-10634**.

QUINTO: ORDENAR la instalación de la valla con las especificaciones indicadas en el numeral 7º del artículo 375 del C. G. del P.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas, respecto del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número **115-10634**, para lo cual se enviará el oficio con la información necesaria.

SEPTIMO: INFORMAR sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral de Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo considera pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



GERMÁN HUMBERTO CASTILLO TABORDA
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL RIOSUCIO, CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 50</u></p> <p>Providencia que se notifica en el Estado de hoy <u>03 de mayo de 2024</u></p> <p>MARÍA DEL CARMEN SUAREZ MONROY Secretaria</p>

Firmado Por:

German Humberto Castillo Taborda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0565a762e5c7d6849a5f66853795c112b9d60e3161cf1e08234db162ea8b7544**

Documento generado en 02/05/2024 10:34:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>